

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 6 de abril de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con certificación laboral exigida a la parte demandante para pronunciarse respecto de los alimentos provisionales. Sírvase proveer.

El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. **76520311000320200032100.** Divorcio de Matrimonio Civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

Mediante escrito allegado por la apoderada de la parte demandante se aporta la certificación laboral de éste, en la que se indica que labora para la Empresa Manuelita S.A., como operario de montacarga, con un contrato a término indefinido, esto para resolver la petición de alimentos provisionales para las menores ANA SOFIA MORALES INAGAN y SARA XIMENA MORALES INAGAN.

Como quiera que en la certificación no se especifica el monto del salario del demandante y tampoco lo menciona en el escrito de demanda, se dejará a discreción del Despacho el monto de dicha cuota, atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 397 del C. G. del P., y a su vez se ordenará al señor **DANY OSWALDO MORALES RODRÍGUEZ** que continúe pagando la cuota mensual del crédito hipotecario de la vivienda en la que residen sus hijas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1- FIJAR como **cuota provisional** de alimentos a cargo del señor **DANY OSWALDO MORALES RODRÍGUEZ**, la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) m/cte.**, mensuales, a favor de las menores **ANA SOFIA MORALES INAGAN y SARA XIMENA MORALES INAGAN**, y los meses de junio y diciembre de cada año, en la mitad de la cuota ordinaria, cuotas las ordinarias que deberán ser canceladas dentro de los primeros cinco días de cada mes, y las adicionales, los días 20 de cada uno de esos meses, que serán incrementadas en todos los casos, anualmente a partir del primero de enero del año 2020, en la misma proporción que lo haga el IPC del Gobierno Nacional.

2°. ORDENAR al señor **DANY OSWALDO MORALES RODRÍGUEZ** que continúe pagando la cuota mensual del crédito hipotecario de la vivienda en la que residen sus hijas **ANA SOFIA MORALES INAGAN y SARA XIMENA MORALES INAGAN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b3465ef51a41abd5e24eb80048c99412f6194d845373c04aeabcc5c5f7219e1

Documento generado en 07/04/2021 08:17:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>